

Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 21 de agosto de 2015

<u>**REF**</u>: PROCESO

RE

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO DEMANDANTE 81-001-3333-002-2014-00323-01 HUMBERTO PIRACOBA VASQUEZ

DEMANDADO

NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN- RAMA JUDICIAL

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del 26 de junio de 2015 (fl. 238-263), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca, mediante la cual negó parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (.....)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

 El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el pasado 26 de junio de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata respectivamente a folios 266-273 del expediente.

Expediente No. 81001-3333-002-2014-00323-01 Demandante: Humberto Piracoba Vásquez

8-538-

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 26 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA.
- 2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
- 3. Por secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO-CABRERA RAMOS